RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO DE EXCLUSIÓN ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN, DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA ENTIDAD LICITADORA INSDIGITAL, S.L., DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MIXTA DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DINÁMICA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS CENTRALES DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA.

En relación al expediente de contratación **CONTR 2024 977976**, tramitado por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada ex artículo 21 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobado el expediente de contratación mediante Resolución de 18 de diciembre de 2024, fue enviado anuncio de la convocatoria de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE) el 18 de diciembre de 2024, quedando publicado el día 19 de diciembre de 2024.

Su publicación en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tuvo lugar el día 19 de diciembre de 2024.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, el día 17 de enero de 2025 a las 19:59 horas, consta en SIREC-Portal de Licitación Electrónica la presentación de las siguientes proposiciones:

Datos de las empresas licitadoras		Fecha de presentación
B55259402	INSDIGITAL SL	17/01/25 15:04
B90112012	INTEGRA CONEXIONES SOCIEDAD LIMITADA	17/01/25 17:26
A97929566	NUNSYS S.A.	17/01/25 10:18
B82080177	RICOH ESPAÑA, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL	16/01/25 15:26
A18039768	S.G. ELECTRÓNICA PROFESIONAL S.A.U.	17/01/25 13:26
A78053147	Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U.	17/01/25 13:23

Segundo.- En sesión celebrada por la Mesa de Contratación el 20 de enero de 2025, a las 9:51 horas, se procedió, a través de SiREC- Portal de Licitación Electrónica, a la apertura y calificación del sobre electrónico n.º 1, que contenía la documentación acreditativa de los requisitos previos, tras cuyo examen se acordó admitir a las entidades INSDIGITAL, S.L., INTEGRA CONEXIONES SOCIEDAD LIMITADA, NUNSYS, S.A. y RICOH ESPAÑA, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL y requerir a las entidades S.G. ELECTRÓNICA PROFESIONAL, S.A.U. y TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U. para que aclarasen y/o subsanaran los defectos u omisiones detectados en los términos reflejados en el Acta de la referida Mesa. A tal efecto, el día 27 de enero de 2025 se publica en la plataforma de contratación el correspondiente Anuncio de subsanación, al tiempo que se envían los oportunos requerimientos.

Tercero.- Con fecha 31 de enero de 2025 se reunió la Mesa de Contratación, tras valorar la documentación aportada para la subsanación de los requisitos previos, acordó admitir a las entidades S.G. ELECTRÓNICA PROFESIONAL S.A.U. y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U., seguidamente se procedió a la apertura del sobre electrónico n.º 3 “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas”.

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		26/05/2025 13:45:55	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwTQSR1OhoUxjdT11F20Ln9EoK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Aplicados los parámetros establecidos en el Anexo I, apartado 8, del Pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo al número de licitadores que concurrieron al presente contrato, se comprobó que incurrían en presunción de anormalidad las ofertas cuyos importes fuesen inferiores a: 200.687,82€. En este sentido, se encontraba en baja la oferta presentada por la entidad INSDIGITAL S.L., por lo que la Mesa de Contratación acordó requerirle para que justificase y desglosara el bajo nivel de precios ofertados.

Cuarto.- En sesión de 26 de febrero de 2025 la Mesa de Contratación, atendiendo a lo expuesto por la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su informe de 25 de febrero de 2025, en relación con la documentación justificativa de los valores anormales de la oferta aportada por INSDIGITAL S.L., concluyó que la información alegada por la entidad licitadora es susceptible de ser aclarada/completada, por lo que se le requirió para que aportase información complementaria y/o aclarase respecto de la documentación presentada para justificar su oferta económica.

A tal efecto, con fecha 18 de marzo de 2025 se volvió a reunir la Mesa de Contratación para valorar el informe de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de 17 de marzo de 2025 sobre la información complementaria justificativa de los valores anormales de la oferta que presentó la entidad INSDIGITAL S.L., conforme al análisis expuesto sobre la documentación presentada, la Jefatura confirmó la viabilidad de la oferta presentada por la entidad licitadora, conclusión que fue asumida por la Mesa.

A continuación, se procedió a determinar la puntuación correspondiente a cada una de las ofertas y a clasificar las mismas por orden decreciente, resultando como primera clasificada la oferta de INSDIGITAL, S.L.:

	INSDIGITAL, S.L.	**S.G. ELECTRÓNICA PROFESIONAL S.A.U.**	**TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIÓN-ES DE ESPAÑA S.A.U**	**INTEGRA CONEXIONES, S.L.**	**NUNSYS, S.A.**	**RICOH ESPAÑA S.L.U.**
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS						
Proposición económica (máximo 30 puntos).	30,00	29,65	27,84	27,24	26,34	24,13
MEJORAS						
Incremento en el número de años de garantía (15/30 puntos).	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
Incremento años de soporte (10/15 puntos).	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
Licenciamiento perpetúo (0/10 puntos).	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
Inclusión de cabinets (10/15 puntos).	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
PUNTUACIÓN FINAL	**100,00**	**99,65**	**97,84**	**97,24**	**96,34**	**94,13**
CLASIFICACIÓN DE OFERTAS	**1ª**	**2ª**	**3ª**	**4ª**	**5ª**	**6ª**

Quinto.- Aceptada la propuesta de adjudicación elevada por la Mesa, por el órgano de contratación, con fecha el 28 de marzo de 2025, se procedió a requerir a la entidad INSDIGITAL S.L. la presentación de la documentación

JOSE LUIS PRIETO RIVERA | 26/05/2025 13:45:55 | PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN | NJyGwTQSR1OhoUxjdT11F20Ln9EoK5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

previa a la adjudicación a que se refiere el apartado 10.8 del pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto.- La entidad presentó dentro del plazo establecido (9 de abril de 2025) la documentación previa a la adjudicación exigida en el pliego. Tras analizarse la misma, la Mesa acordó requerir a la citada empresa para que, en un plazo de tres días naturales, procediera a la subsanación de los defectos u omisiones detectados en la documentación previa a la adjudicación, en los términos reflejados en el Acta N.º 5.

Séptimo.- En sesión de 13 de mayo de 2025 la Mesa comprueba que es correcta la documentación que presenta INSDIGITAL, S.L. a efectos dar cumplimento al requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación de fecha de 22 de abril de 2025, a excepción de lo relativo a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social recogidas en la cláusula 10.8.2 apartados f y g respectivamente del PCAP, en tanto que la entidad aporta certificación positiva de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y certificación positiva de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la misma. Sin embargo, **no presenta certificación positiva de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía ni, en su defecto, el Anexo VIII del PCAP** autorizando la consulta para que se pudiera recabar esta información por parte del órgano de contratación.

Habida cuenta de lo anterior, la Mesa de contratación concluye que dicha cuestión no queda subsanada por INSDIGITAL, S.L. en tanto que no presenta una de las certificaciones requeridas ni anexo alternativo autorizando su consulta contraviniendo el apartado f de la cláusula 10.8.2 del PCAP y el referido requerimiento de subsanación acordando, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.8.3 del PCAP, su exclusión respecto del presente procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, tiene el régimen de contratación previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del Sector Público y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía según se establece en el apartado primero del artículo 42 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, renumerado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo. En virtud de lo dispuesto en la letra u) del apartado primero del artículo 15 y en el apartado segundo del artículo 42 de sus Estatutos, la persona titular de la Dirección-Gerencia de esta Agencia es quien tiene atribuida la actuación como órgano de contratación de la Agencia.

Segundo.- El art. 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) establece que "l*as proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna* […]". Esta previsión normativa se reproduce en el apartado 9 del PCAP que rige la contratación.

Es reiterada la doctrina de los órganos judiciales y de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como "ley del contrato", y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517); Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso n.º 301/2014).

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		26/05/2025 13:45:55	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwTQSR1OhoUxjdT11F20Ln9EoK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

También viene manteniendo esta doctrina el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA), que afirma en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre: *"conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g. Resol. 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero, 134/2019, de 26 de abril, 564/2022, 25 de noviembre de 2022 y 27/2025, de 17 de enero de 2025, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de "pacta sunt servanda" y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos".*

Tercero.- En virtud de lo dispuesto en el art.65.1 de la LCSP "s*olo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas».*

Cuarto.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se concreta en el art. 71.1.d) de la LCSP como una prohibición de contratar: "*1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: […] d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen. […] En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas*".

En cuanto a la documentación previa a la adjudicación, en relación a la acreditación de las obligaciones tributarias recogidas en la cláusula 10.8.2 apartado f del PCAP se deberá presentar "[...]*Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo VIII*".

El TARCJA se ha pronunciado sobre este aspecto que, aunque no era la cuestión principal objeto de recurso, confirmó que también procedería la exclusión de la licitadora por no presentar la citada certificación: "*Así las cosas, la asociación ahora recurrente ha incumplido una segunda exigencia clara del PCAP,* ***al no haber aportado, entre la documentación previa a la adjudicación, la documentación justificativa de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Administración autonómica. Por lo que este Tribunal considera que la exclusión acordada por la mesa por los motivos aquí analizados es ajustada a derecho y ha de desestimarse el presente recurso***" (Resol. 564/2022, de 25 de noviembre de 2022, FD 6).

Quinto.- Respecto a las consecuencias de la falta de presentación de la certificación positiva de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía ni, en su defecto, el Anexo VIII del PCAP, perteneciente a la documentación previa a la adjudicación, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 10.8.3 del PCAP (en igual sentido se regula en el art. 150.2 de la LCSP) que establece que: "*Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación,* ***será excluida del procedimiento de adjudicación***".

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		26/05/2025 13:45:55	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwTQSR1OhoUxjdT11F20Ln9EoK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sexto.- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, regula en su artículo 22.1 d) las funciones de la mesa de contratación, atribuyéndole en el apartado b) la de determinar "los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares".

Asimismo el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla como funciones de las Mesas de contratación en su artículo 7, entre otras, *"determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares" (apartado b).*

Séptimo.- De conformidad con el art. 110 de la LCSP, *"La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:*

> *a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.*
> *b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.*
> *c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.*
> *d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.*
> *e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.*

De acuerdo con este precepto, siendo la finalidad de la constitución de la garantía definitiva responder de las obligaciones derivadas del contrato y no habiendo resultado INSDIGITAL, S.L. adjudicataria del contrato, no procede el mantenimiento de la misma.

Octavo.- El art. 88 del Decreto 197/2021 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, dispone que el órgano administrativo o entidad a cuya disposición se constituyó la garantía, dictará el acuerdo de cancelación y lo notificará al constituyente y al garante.

Noveno.- A tenor de lo previsto en el artículo 65 apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, *"el acuerdo del órgano de contratación sobre la cancelación y la devolución de la garantía definitiva será comunicado por el mismo, en su caso, a la Caja General de Depósitos u órgano ante el que se encuentre constituida dicha garantía".*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril y modificado mediante Decreto 44/2022, de 15 de marzo,

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		26/05/2025 13:45:55	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwTQSR1OhoUxjdT11F20Ln9EoK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RESUELVO

Primero.- **RATIFICAR** el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el 13 de mayo de 2025 relativo a la exclusión de la oferta presentada por la entidad INSDIGITAL, S.L. (N.I.F. B55259402) del expediente de contratación mixta de un **SISTEMA DE INFORMACIÓN DINÁMICA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS CENTRALES DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA, EXPTE. CONTR 2024 977976**, al no haber subsanado los defectos u omisiones detectados en la documentación previa a la adjudicación, de conformidad con el apartado 10.8 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

Segundo.- **ACORDAR** la cancelación de la garantía definitiva constituida por la citada entidad ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, Servicio de Tesorería de Sevilla con fecha de 2 de mayo 2025 por importe de NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (9.672,66€), la cual se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito n.º T001410673646 (CAJAVALEH4195 2025/500713).

Tercero.- **NOTIFICAR** la presente resolución a INSDIGITAL, S.L.

Cuarto.- **PUBLICAR** la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de diez días naturales a computar desde el día siguiente al que se tenga conocimiento de esta resolución, de conformidad con el artículo 58.1.a) del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		26/05/2025 13:45:55	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwTQSR1OhoUxjdT11F20Ln9EoK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	